

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, recibida el día 9 de Abril de 2021. Se deja constancia que los días 28 de Abril y 5 de Mayo de 2021, no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2021-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0860

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la presente Demanda Ejecutiva, presentada por la señora YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ, presuntamente a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS MARTINEZ, se advierten las siguientes falencias, que ameritan su inadmisión:

- Previo al estudio del conocimiento de la presente demanda, debe la parte actora aclarar, especificar y/o actualizar la dirección de notificación del demandado JOSE LUIS MARTINEZ (Calle 26 S # 1S-17), pues la indicada en el acápite de notificación no existe según el aplicativo de apoyo, a fin de determinar la competencia territorial de la presente demanda. (sitimapa.com y lupap.com).
- De cara a la parte introductoria de la demanda, debe precisar la parte actora, si la demanda la presenta a nombre propio la señora YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ, y/o es a través de apoderado judicial, puesto que no es admisible actuar en forma conjunta.
- En caso de instaurarse a través de apoderado, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien al parecer presenta la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitirla. En consecuencia, la instancia:

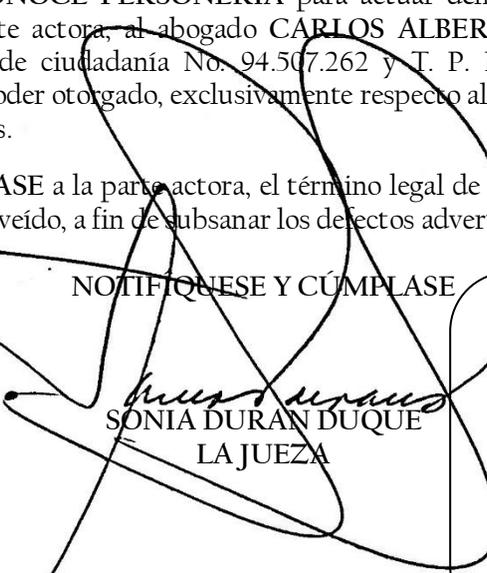
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida mediante apoderado judicial y/o directamente por la señora YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ, contra el señor JOSE LUIS MARTINEZ, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.262 y T. P. No. 227.678 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado, exclusivamente respecto al presente auto, hasta tanto se aclaren las inconsistencias.

TERCERO.- CONCEDASE a la parte actora, el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria